Noviembre de 2021

Normas NIIF® Proyecto de Norma PN/2021/9

Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas Modificaciones propuestas a la NIC 1

Recepción de comentarios hasta el 21 de marzo de 2022



Proyecto de Norma

Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas

Modificaciones propuestas a la NIC 1 Recepción de comentarios hasta el 21 de marzo de 2022 Exposure Draft ED/2021/9 *Non-current Liabilities with Covenants* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by 21 March 2022 and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data. If you would like to request confidentiality, please contact us at commentletters@ifrs.org before submitting your letter.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2021 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or visiting our shop at https://shop.ifrs.org.

This Spanish translation of the Exposure Draft *Non-current Liabilities with Covenants* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', the 'Hexagon Device', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma

Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas

Modificaciones propuestas a la NIC 1 Recepción de comentarios hasta el 21 de marzo de 2022 El Proyecto de Norma PN/2021/9 *Pasivos no Corrientes con Pactos* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el 21 de marzo de 2022 y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor, póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su carta.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación) declinan expresamente toda responsabilidad que eventualmente pudiera derivarse de esta publicación o cualquier traducción de ésta, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multas, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2021 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales, por favor contacte con permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en https://shop.ifrs.org.

La traducción al español del Proyecto de Norma *Pasivos no Corrientes con Pactos* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo IAS®', 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', el logo en forma de "hexágono," 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su oficina principal en el Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD, Reino Unido.

PASIVOS NO CORRIENTES CON CONDICIONES PACTADAS

ÍNDICE

	desde la página
INTRODUCCIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	6
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIERO	os ₉
APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEL PROYECTO DE NORMA <i>PASIVOS NO CORRIENTI</i> CON CONDICIONES PACTADAS PUBLICADO EN NOVIEMBRE DE 2021	ES 12
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA <i>PASIVOS NO CORRIENTES CON CONDICIONES PACTADAS</i>	13
OPINIÓN ALTERNATIVA DE LOS SRES. MACKENZIE Y SCOTT SOBRE EL PROYECTO D NORMA <i>PASIVOS NO CORRIENTES CON CONDICIONES PACTADAS</i>	E 19

Introducción

¿Por qué publica el Consejo este Proyecto de Norma?

La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que, para que una entidad clasifique un pasivo como no corriente, la entidad debe tener el derecho, al final del periodo sobre el que se informa, de diferir la liquidación del pasivo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa (derecho a diferir la liquidación).

En enero de 2020, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) publicó la *Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No Corrientes* (modificaciones de 2020). Las modificaciones de 2020 aclararon aspectos de la forma en que las entidades clasifican los pasivos como corrientes o no corrientes; en particular, la forma en que una entidad evalúa si tiene el derecho de diferir la liquidación de un pasivo cuando ese derecho está sujeto al cumplimiento de condiciones específicas (a menudo denominadas "Condiciones Pactadas") dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

En respuesta a las preguntas de las partes interesadas, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) publicó una decisión de agenda provisional explicando cómo aplicar las modificaciones de 2020 a determinados hechos. La decisión de agenda provisional explicaba que una entidad no tiene derecho a diferir la liquidación de un pasivo—y, por tanto, lo clasifica como corriente—cuando la entidad no hubiera cumplido las condiciones especificadas en función de sus circunstancias al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de dichas condiciones se requiriera únicamente en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

Quienes respondieron a la decisión de agenda provisional plantearon su preocupación por los resultados y las posibles consecuencias de las modificaciones de 2020 en algunas situaciones. El Comité comunicó esta información al Consejo, destacando la nueva información que el Consejo no había tenido en cuenta al desarrollar las modificaciones.

La propuesta de este Proyecto de Norma

Tras considerar la nueva información, el Consejo decidió proponer modificaciones de alcance limitado a la NIC 1. Las modificaciones propuestas especificarían que las condiciones que una entidad debe cumplir en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa no afectan a la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente. En su lugar, las entidades presentarían por separado, y revelarían información sobre los pasivos no corrientes sujetos a estas condiciones.

Las modificaciones propuestas también diferirían la fecha de vigencia de las modificaciones de 2020 para que no se requiera que las entidades cambien su evaluación de la clasificación de los pasivos antes de que las modificaciones propuestas entren en vigor.

El Consejo concluyó que las modificaciones propuestas mejorarían la información que una entidad proporciona cuando su derecho a diferir la liquidación de un pasivo está sujeto al cumplimiento de condiciones, además de abordar las preocupaciones planteadas en respuesta a la decisión de agenda provisional del Comité.

Paso siguiente

El Consejo considerará los comentarios que reciba sobre el Proyecto de Norma y decidirá si procede con las modificaciones propuestas. El Consejo tiene previsto completar cualesquiera modificaciones resultantes en la segunda mitad de 2022.

Invitación a comentar

El Consejo invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de mayor utilidad si:

- (a) abordan las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una justificación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; e
- (e) incluyen las alternativas que el Consejo debería considerar, si procede.

El Consejo está solicitando comentarios solo sobre los temas abordados en este Proyecto de Norma.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1-Clasificación e información a revelar [párrafos 72B y 76ZA(b)]

El Consejo propone requerir que, a efectos de la aplicación del párrafo 69(d) de la NIC 1, las condiciones especificadas que una entidad debe cumplir dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa no afecten la decisión sobre si una entidad tiene, al final del periodo sobre el que se informa, el derecho a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa. Por lo tanto, estas condiciones no tendrían ningún efecto sobre la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente. En su lugar, cuando una entidad clasifique un pasivo sujeto a estas condiciones como no corriente, se le requerirá que revele información en las notas que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar el riesgo de que el pasivo tuviera que ser liquidado dentro de los siguientes doce meses, incluyendo:

- (a) las condiciones (incluyendo, por ejemplo, su naturaleza y la fecha en que la entidad debe cumplirlas);
- (b) si la entidad hubiera cumplido las condiciones en función de sus circunstancias al final del periodo sobre el que se informa; y
- (c) si la entidad espera cumplir las condiciones, y de qué manera, después del final del periodo sobre el que se informa.

Los párrafos FC15 a FC17 y FC23 a FC26 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si está en desacuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

Pregunta 2-Presentación [párrafo 76ZA(a)]

El Consejo propone requerir que una entidad presente por separado, en su estado de situación financiera, los pasivos clasificados como no corrientes para los que el derecho de la entidad a diferir la liquidación durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa esté sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

Los párrafos FC21 y FC22 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, ¿está de acuerdo con alguna de las alternativas consideradas por el Consejo (véase el apartado FC22)? Por favor, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Pregunta 3-Otros aspectos de las propuestas

El Consejo propone:

- (a) aclarar las circunstancias en las que una entidad no tiene derecho a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa, a efectos de aplicar el párrafo 69(d) de la NIC 1 (párrafo 72C);
- (b) requerir que la entidad aplique las modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, permitiéndose su aplicación anticipada (párrafo 139V); y
- (c) diferir la fecha de vigencia de las modificaciones de la NIC 1, *Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No corrientes*, a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de una fecha que se decidirá tras la exposición, pero no antes del 1 de enero de 2024 (párrafo 139U).

Los párrafos FC18 a FC20 y FC30 a FC32 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

PROYECTO DE NORMA-NOVIEMBRE DE 2021

Plazo

El Consejo considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 21 de marzo de 2022.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web, a menos que se solicite confidencialidad y aceptemos su solicitud. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor, póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su carta.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 71, 72A y 139U. Se añaden los párrafos 72B, 72C, 76ZA y 139V. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado. Los párrafos 69, 74 y 75 no se modifican, pero se incluyen para hacer la referencia más fácil.

Estado de situación financiera

•••

Pasivos corrientes

- 69 Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:
 - (a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;
 - (b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;
 - (c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o
 - (d) no tiene el derecho incondicional al final del periodo sobre el que se informa de diferir la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a este periodo.

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

•••

Mantenido principalmente con el propósito de negociar [párrafo 69(b)] o que debiera ser liquidado dentro de los doce meses siguientes [párrafo 69(c)]

Otros tipos de pasivos corrientes no son liquidados como parte del ciclo normal de operaciones, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación Son ejemplos de este tipo algunos pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de acuerdo con la NIIF 9, los sobregiros bancarios, la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operaciones de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a partir de la fecha del periodo de presentación, son pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos 72A a 7574 y 75.

•••

Derecho a diferir la liquidación al menos por doce meses [párrafo 69(d)]

- Fil derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe tener fundamento y, como ilustran los párrafos 72B a 7573 75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa. Si el derecho a diferir la liquidación está sujeto a que la entidad cumpla con condiciones especificadas, el derecho existe al final del periodo sobre el que informa solo si la entidad cumple con dichas condiciones en ese momento. La entidad debe cumplir con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa incluso si el prestamista no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.
- El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa puede estar sujeto al cumplimiento por parte de la entidad de determinadas condiciones (a menudo denominadas "Condiciones Pactadas"). A efectos de la aplicación del apartado 69(d), estas condiciones:
 - (a) Afectan la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa—como se ilustra en los párrafos 74-75—si se requiere que la entidad cumpla la condición

PROYECTO DE NORMA-NOVIEMBRE DE 2021

al final del periodo sobre el que se informa o antes. Este es el caso incluso si el cumplimiento de la condición se evalúa solo después del periodo sobre el que se informa (por ejemplo, una condición basada en la situación financiera de la entidad al final de este periodo, pero cuyo cumplimiento se evalúa sólo después del periodo sobre el que se informa).

- (b) No afecta la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa si se requiere que la entidad cumpla la condición sólo en los doce meses siguientes a este periodo (por ejemplo, una condición basada en la situación financiera de la entidad seis meses después del final de dicho periodo).
- 72C Una entidad no tiene derecho a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses [como se describe en el párrafo 69(d)] si el pasivo tuviera que ser liquidado dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa:
 - (a) <u>a discreción de la contraparte o de un tercero—por ejemplo, cuando un préstamo es rescatable por</u> el prestamista en cualquier momento sin causa-; o
 - (b) si se produce (o no se produce) un suceso o resultado futuro incierto y su acaecimiento (o no acaecimiento) no se ve afectado por las acciones futuras de la entidad, por ejemplo, cuando el pasivo es una garantía financiera o un pasivo de un contrato de seguro. En estas situaciones, el derecho a diferir la liquidación no está sujeto a una condición que la entidad deba cumplir, como se describe en el párrafo 72B.

...

- Cuando una entidad infrinja una condición contenida en un contrato de préstamo a largo plazo al final del periodo de presentación o antes con el efecto de que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, incluso si el prestamista hubiese acordado, después de la fecha de ese periodo y antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, no exigir el pago como consecuencia de la infracción. Una entidad clasificará el pasivo como corriente porque, al final del periodo sobre el que se informa, no tiene el derecho de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos, doce meses posteriores a esa fecha.
- Sin embargo, una entidad clasificará el pasivo como no corriente si el prestamista hubiese acordado, al final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.

...

- 76ZA Cuando una entidad clasifique como no corrientes los pasivos sujetos a las condiciones descritas en el párrafo 72B(b), la entidad:
 - (a) Presentará dichos pasivos por separado en su estado de situación financiera. La entidad utilizará una descripción que indique que la clasificación no corriente está sujeta al cumplimiento de condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.
 - (b) Revelará información en las notas que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar el riesgo de que el pasivo tuviera que ser liquidado dentro de los siguientes doce meses, incluyendo:
 - (i) <u>las condiciones que se requiere que cumpla la entidad (incluyendo, por ejemplo, su</u> naturaleza y la fecha en que la entidad debe cumplirlas);
 - (ii) si la entidad haya cumplido las condiciones en función de sus circunstancias al final del periodo sobre el que se informa; y
 - (iii) si la entidad espera cumplir las condiciones, y de qué manera, después del final del periodo sobre el que se informa.

...

Transición y fecha de vigencia

...

Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes, emitida en enero de 2020 modificó los párrafos 69, 73, 74 y 76 y añadió los párrafos 72A, 75A, 76A y 76B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha a decidir tras la exposición, pero no antes del 1 de enero de 2024]-1 de enero de 2023 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

PASIVOS NO CORRIENTES CON CONDICIONES PACTADAS

Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas, emitido en [mes, año], modificó los párrafos 71 y 72A y añadió los párrafos 72B, 72C y 76ZA. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha a decidir tras la exposición, pero no antes del 1 de enero de 2024] de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Aprobación por el Consejo del Proyecto de Norma *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas* publicado en noviembre de 2021

El Proyecto de Norma *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas* que propone modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* se aprobó para su publicación por 10 de los 12 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Los Sres. Mackenzie y Scott votaron en contra de su publicación. Su opinión alternativa se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Andreas Barckow Presidente
Suzanne Lloyd Vicepresidenta

Nick Anderson

Tadeu Cendon

Zach Gast

Jianqiao Lu

Bruce Mackenzie

Bertrand Perrin

Thomas Scott

Rika Suzuki

Ann Tarca

Mary Tokar

12

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de, este Proyecto de Norma Pasivos no Corrientes con Pactos. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del Consejo dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

- FC1 En enero de 2020 el Consejo emitió *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes* (las modificaciones de 2020) que modificó la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. Las modificaciones de 2020 aclaran cómo una entidad clasifica un pasivo como corriente o no corriente en circunstancias particulares y son vigentes para los periodos anuales sobre los que se informa a partir del 1 de enero de 2023, permitiéndose su aplicación anticipada.
- FC2 En respuesta a las preguntas de las partes interesadas sobre la aplicación de las modificaciones de 2020, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) publicó una decisión de agenda provisional en diciembre de 2020. El Comité analizó el modo en que una entidad determina si tiene el derecho, al final del periodo sobre el que se informa (fecha de presentación), de diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa (derecho a diferir la liquidación) en situaciones en las que:
 - el derecho de la entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones (a menudo denominadas "Condiciones Pactadas") en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa; y
 - (b) la entidad no habría cumplido estas condiciones en función de sus circunstancias en la fecha de presentación de la información.
- FC3 La decisión de agenda provisional explicaba que, aplicando las modificaciones de 2020, una entidad no tendría derecho a diferir la liquidación del pasivo en los hechos que analizó el Comité. Por lo tanto, la entidad clasificaría el pasivo como corriente en su estado de situación financiera.
- FC4 Quienes respondieron a la decisión de agenda provisional del Comité plantearon su preocupación por los resultados y las posibles consecuencias de aplicar las modificaciones de 2020 en algunos de los hechos analizados. Una vez examinada esta información, el Comité informó al Consejo de los comentarios de quienes respondieron, destacando los que proporcionaban nueva información que el Consejo no había tenido en cuenta al elaborar las modificaciones de 2020. En respuesta a esta nueva información, el Consejo decidió proponer modificaciones de alcance limitado a la NIC 1. Las modificaciones propuestas pretenden mejorar la información que proporciona una entidad cuando su derecho a diferir la liquidación de un pasivo está sujeto al cumplimiento de condiciones en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, además de abordar las preocupaciones de quienes respondieron. El Consejo pretende que las modificaciones propuestas tengan un alcance limitado y no cambien fundamentalmente la base para clasificar un pasivo como corriente o no corriente.

Modificaciones propuestas a la NIC 1

Los requerimientos de las modificaciones de 2020

- El párrafo 69(d) de la NIC 1 requiere que, para clasificar un pasivo como no corriente, una entidad debe tener el derecho en la fecha de presentación de diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses posteriores al periodo sobre el que se informa. Las modificaciones de 2020 cambiaron algunos aspectos de este principio de clasificación y los requerimientos de aplicación correspondientes.
- FC6 En particular, las modificaciones de 2020 añadieron el párrafo 72A a la NIC 1 para especificar que, si el derecho de una entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, el derecho existe en la fecha de presentación de la información sólo si la entidad cumple esas condiciones en esa fecha.

Información recibida sobre la decisión de agenda provisional del Comité

- FC7 Quienes respondieron a la decisión de agenda provisional del Comité afirmaron que los resultados de la aplicación de los requerimientos del párrafo 72A de la NIC 1 podrían, en algunas circunstancias, no representar fielmente la situación financiera de una entidad en la fecha de presentación. Estos señalaron que los requerimientos:
 - (a) Podrían dar lugar a que una entidad clasifique un pasivo como corriente incluso si, en la fecha de presentación de la información, la entidad no tiene ninguna obligación contractual de liquidar el pasivo en esa fecha o en un plazo de doce meses.
 - (b) No tienen en cuenta el diseño de las condiciones negociadas para reflejar las circunstancias específicas de una entidad. Por ejemplo, un contrato puede especificar diferentes condiciones en distintas fechas para incorporar los efectos esperados de la estacionalidad o el rendimiento futuro de la entidad (véase el párrafo FC12).
- PC8 Quienes respondieron también dijeron que no estaba claro cómo una entidad aplica los requerimientos del párrafo 72A cuando el derecho de una entidad a diferir la liquidación está sujeto a condiciones no financieras o a condiciones basadas en el rendimiento financiero acumulado o en los flujos de efectivo durante un periodo que se extiende más allá del periodo sobre el que se informa (condiciones de rendimiento financiero).

Nueva información que el Consejo no había considerado

Retos para reflejar la condicionalidad en un modelo de clasificación binaria

- FC9 El principio del párrafo 69(d) de la NIC 1, según el cual la entidad clasificará un pasivo como corriente cuando no tenga derecho a diferir su liquidación durante, al menos, los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, es congruente con el objetivo de clasificar como corrientes los pasivos que sean reembolsables dentro del ciclo de operación corriente (o dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa). Si una entidad no tiene ese derecho a diferir la liquidación, es posible que no pueda evitar tener que reembolsar un pasivo en un plazo de doce meses, incluso si, en la fecha de presentación de la información, la entidad no tiene ninguna obligación contractual de liquidar el pasivo en ese periodo.
- FC10 Cuando el derecho de una entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de condiciones específicas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, el pasivo correspondiente podría ser liquidable dentro o después de los doce meses, dependiendo de si la entidad cumple esas condiciones después de la fecha de presentación. Por lo tanto, es imposible saber en la fecha de presentación cuándo el pasivo será finalmente liquidable. A pesar de esta incertidumbre, la NIC 1 sigue requiriendo que la entidad clasifique el pasivo como corriente o no corriente en la fecha de presentación.
- FC11 En este contexto, las modificaciones de 2020 especificaron una forma de reflejar esa condicionalidad dentro de las limitaciones de un modelo que clasifica los pasivos como corrientes o no corrientes. Sin embargo, tras analizar los comentarios de quienes respondieron, así como las aportaciones de las conversaciones iniciales con los usuarios de los estados financieros, el Consejo concluyó que la información proporcionada por este modelo de clasificación binaria, por sí sola, es insuficiente para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros cuando el derecho de una entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de condiciones posteriores a la fecha de presentación. Por ejemplo, la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente no proporciona por sí misma información sobre los efectos potenciales de estas condiciones sobre el momento en que el pasivo es liquidable, es decir, la incertidumbre creada por la condicionalidad no es evidente para los usuarios de los estados financieros.

Condiciones que incorporan los efectos de la estacionalidad o los resultados futuros

- FC12 La información recibida de quienes respondieron proporcionó nueva información sobre las condiciones diseñadas para incorporar los efectos esperados de:
 - (a) la estacionalidad del negocio de una entidad—condiciones que reflejan una situación o un rendimiento financieros requeridos en un punto específico del ciclo de operación de una entidad cuyo negocio es altamente estacional (por ejemplo, condiciones que reflejan la situación financiera esperada de una entidad inmediatamente después de su temporada alta); y
 - (b) el rendimiento futuro de la entidad—condiciones que reflejan una situación o un rendimiento financieros requeridos tras el acaecimiento de sucesos futuros esperados, o que se establecen como

PASIVOS NO CORRIENTES CON CONDICIONES PACTADAS

un objetivo que se espera que la entidad alcance solo en una fecha futura (por ejemplo, condiciones que se hacen cada vez más estrictas a lo largo del plazo de un pasivo).

FC13 Quienes respondieron dijeron que los resultados de la clasificación de la aplicación de las modificaciones de 2020 podrían no proporcionar información útil cuando un pasivo está sujeto a las condiciones descritas en el párrafo FC12—estas condiciones fueron diseñadas para ser evaluadas solo en un momento determinado. El Consejo compartió esas preocupaciones, especialmente en relación con las entidades cuya actividad es muy estacional. El Consejo también reconoció la falta de requerimientos específicos sobre cómo aplicar las modificaciones a las condiciones no financieras y a las condiciones de rendimiento financiero (véase el párrafo FC8).

El enfoque propuesto por el Consejo

FC14 Tras considerar la nueva información, el Consejo decidió proponer modificaciones a la NIC 1. Las modificaciones propuestas pretenden mejorar la información que proporciona una entidad cuando su derecho a aplazar la liquidación de un pasivo está sujeto al cumplimiento de condiciones en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, además de abordar las preocupaciones de quienes respondieron.

Clasificación

Condiciones que debe cumplir una entidad después del periodo sobre el que se informa

- FC15 El Consejo propone que solo las condiciones que una entidad debe cumplir en la fecha de presentación o antes afecten la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente. Esto incluiría las condiciones que una entidad debe satisfacer en la fecha de presentación, pero cuyo cumplimiento se evalúa en una fecha posterior. En cambio, el Consejo propone requerir que las condiciones que una entidad debe cumplir solo después de la fecha de presentación no afecten a la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente en la fecha de presentación.
- FC16 El Consejo llegó a la conclusión de que estas propuestas:
 - (a) evitarían resultados de clasificación que puedan no proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros (por ejemplo, en el caso de algunas entidades cuya actividad es muy estacional);
 - (b) harían innecesario especificar cómo una entidad evalúa el cumplimiento de las condiciones no financieras o las condiciones de rendimiento financiero a efectos de clasificar un pasivo como corriente o no corriente, evitando así añadir complejidad a los requerimientos; y
 - (c) abordarían muchas de las preocupaciones planteadas por quienes respondieron a la decisión de agenda provisional del Comité.
- FC17 Las propuestas de clasificación del Consejo están vinculadas a sus propuestas sobre presentación e información a revelar. El Consejo opina que la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente, por sí sola, no satisfaría las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros cuando el derecho de una entidad a diferir la liquidación de ese pasivo está sujeto al cumplimiento de condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa (véase el párrafo FC11). Por el contrario, las propuestas de clasificación de este Proyecto de Norma proporcionarían información útil si se consideran junto con las propuestas que requerirían que una entidad presentara por separado, en el estado de situación financiera, dichos pasivos clasificados como no corrientes (véase el párrafo FC21) y revelara información sobre estas condiciones en las notas (véanse los párrafos FC23 a FC26).

Otras condiciones de liquidación condicional

- FC18 El Consejo decidió mantener el alcance de las modificaciones de 2020, que se centraban en los pasivos para los que el derecho de una entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de condiciones. Por lo tanto, para evitar que las modificaciones propuestas se apliquen de forma inadecuada a otros pasivos, el Consejo propone aclarar que una entidad no tiene derecho a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses [como se describe en el párrafo 69(d) de la NIC 1] cuando el pasivo podría tener que ser liquidado dentro de los doce meses siguientes:
 - (a) a discreción de la contraparte o de un tercero; o
 - (b) si se produce (o no se produce) un suceso o resultado futuro incierto y que suceda (o no suceda) no se ve afectado por las acciones futuras de la entidad.

PROYECTO DE NORMA-NOVIEMBRE DE 2021

- FC19 En las dos situaciones descritas en el párrafo FC18, no existen condiciones que la entidad deba o pueda cumplir para evitar la liquidación de un pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. Por consiguiente, estas situaciones no entran en el ámbito de aplicación de las modificaciones propuestas.
- FC20 El Consejo pretende que la aclaración establecida en el párrafo BC18(b) excluya las situaciones en las que una entidad puede influir en que ocurran (o no ocurran) sucesos o resultados futuros, incluso si su acaecimiento está fuera del control de la entidad. Por ejemplo, una entidad que debe cumplir una condición basada en sus ingresos de actividades ordinarias futuros puede afectar, pero no controlar, si se logra el resultado requerido.

Presentación separada

- FC21 Las propuestas del Consejo requerirían que una entidad presentara por separado, en el estado de situación financiera, los pasivos no corrientes para los que el derecho de la entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. El Consejo concluyó que la presentación separada:
 - (a) evitaría que los usuarios de los estados financieros sean engañados por una clasificación no corriente sin ninguna indicación de que el pasivo pudiera tener que ser liquidado dentro de los siguientes doce meses;
 - (b) alertaría a los usuarios de los estados financieros para que busquen información adicional sobre estas condiciones en las notas; y
 - (c) sería relevante para todas las entidades que presenten pasivos corrientes y no corrientes—esta presentación refleja que la clasificación de no corriente de algunos pasivos no es absoluta (un pasivo de este tipo podría ser liquidable dentro de los siguientes doce meses).
- FC22 El Consejo también consideró alternativas a la propuesta de requerir específicamente la presentación por separado de estos pasivos. Aunque la mayoría de los miembros del Consejo prefieren la propuesta descrita en el apartado FC21, algunos se inclinan por una de las siguientes alternativas:
 - (a) No requerir específicamente la presentación por separado de dichos pasivos en el estado de situación financiera. Algunos miembros del Consejo se mostraron a favor de esta alternativa porque consideran que los requerimientos específicos de presentación son contrarios a la naturaleza basada en principios de las Normas NIIF, que ya incluyen el requerimiento de presentar las partidas de los estados financieros por separado cuando dicha presentación es relevante para la comprensión de la situación financiera de una entidad (véase el punto de vista alternativo expuesto tras los Fundamentos de las Conclusiones).
 - (b) Requerir específicamente la presentación por separado solo de los pasivos con condiciones que la entidad no habría cumplido en función de sus circunstancias en la fecha de presentación. Algunos miembros del Consejo se mostraron a favor de esta alternativa porque la presentación por separado de un conjunto más limitado de pasivos puede resaltar los pasivos con mayor riesgo de tener que ser liquidados dentro de los doce meses siguientes. Por el contrario, la propuesta del Consejo se aplicaría a un conjunto más amplio de pasivos, reduciendo así los beneficios de la identificación. Sin embargo, esta alternativa podría requerir que el Consejo especifique cómo una entidad evalúa el cumplimiento de las condiciones no financieras o de las condiciones de rendimiento financiero a efectos de esa presentación separada, lo que introduciría complejidad.

Información a revelar sobre las condiciones

- FC23 El Consejo propone requerir que una entidad revele información sobre las condiciones que debe cumplir en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa y a las que está sujeto su derecho a diferir la liquidación de un pasivo. El Consejo llegó a la conclusión de que esta información ayudaría a los usuarios de los estados financieros a comprender la naturaleza de las condiciones y a evaluar el riesgo de que un pasivo clasificado como no corriente sea reembolsable en un plazo de doce meses.
- FC24 El Consejo no modificó su opinión—en la que se basaban las modificaciones de 2020—sobre la utilidad de la información sobre el cumplimiento de las condiciones por parte de una entidad en función de sus circunstancias en la fecha de presentación. Esta información destaca el riesgo de que un pasivo no corriente pudiera tener que ser liquidado dentro de los doce meses siguientes si las circunstancias de la entidad no cambian después de la fecha de presentación. Sin embargo, el Consejo propone que se requiera que la entidad revele esta información en las notas, en lugar de que estas condiciones afecten a la clasificación de los pasivos, como ocurre en las modificaciones de 2020.

PASIVOS NO CORRIENTES CON CONDICIONES PACTADAS

- FC25 El Consejo decidió no especificar cómo una entidad evalúa si habría cumplido las condiciones no financieras y las condiciones de rendimiento financiero sobre la base de sus circunstancias en la fecha de presentación. En opinión del Consejo, añadir más requerimientos incorporaría una complejidad innecesaria. El Consejo propone que se requiera que una entidad revele en las notas si habría cumplido las condiciones en función de sus circunstancias en la fecha de presentación, junto con la información sobre dichas condiciones y si la entidad espera cumplirlas después del periodo de presentación. Esto permitiría que una entidad proporcionara el contexto explicando cómo hizo la evaluación y, cuando sea aplicable, por qué no habría cumplido con estas condiciones sobre la base de sus circunstancias en la fecha de presentación. No sería posible proporcionar este contexto en el estado de situación financiera como parte de la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente.
- FC26 Es probable que el derecho de una entidad a diferir la liquidación de muchos pasivos no corrientes esté sujeto a que la entidad cumpla las condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. De acuerdo con el párrafo 31 de la NIC 1, la entidad aplicará su juicio para determinar qué información sobre estas condiciones es material o tiene importancia relativa, basándose en los hechos y circunstancias específicos de la entidad. En otras palabras, una entidad no necesitaría proporcionar la información requerida por el párrafo 76ZA para un pasivo o condición si dicha información no es material o no tiene importancia relativa.

Análisis del efecto

- FC27 El Consejo opina que el enfoque que propone:
 - (a) mejoraría la información que una entidad proporciona cuando su derecho a diferir la liquidación de un pasivo está sujeto al cumplimiento de condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa; y
 - (b) abordaría las preocupaciones de quienes respondieron sobre la aplicación de las modificaciones de 2020, tales como:
 - los resultados de la clasificación que podrían no proporcionar información útil en algunas situaciones; y
 - (ii) la falta de requisitos específicos sobre cómo aplicar los requerimientos de clasificación a las condiciones no financieras y a las condiciones de rendimiento financiero.
- FC28 El Consejo llegó a la conclusión de que los costos previstos de requerir que las entidades proporcionen información adicional no superarían los beneficios de las modificaciones propuestas, que incluyen la eliminación de los costos asociados a la aplicación de las modificaciones de 2020.

Enfoques alternativos considerados

FC29 Al desarrollar sus propuestas, el Consejo también consideró un enfoque alternativo en el que mantendría los requerimientos de clasificación en las modificaciones de 2020 (véanse los párrafos FC5 y FC6), pero (a) proporcionaría una excepción para las condiciones que reflejan la estacionalidad del negocio de una entidad; y (b) aclararía cómo se aplican las modificaciones a las condiciones no financieras y a las condiciones de rendimiento financiero. El Consejo decidió no proponer este enfoque, principalmente porque introduciría una importante complejidad.

Transición

- FC30 El Consejo propone requerir que las entidades apliquen las modificaciones propuestas de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.* porque:
 - (a) Clasificar un pasivo como corriente o no corriente sobre la misma base en el periodo actual y en el anterior daría como resultado una información más comparable, y por tanto más útil, para los usuarios de los estados financieros que no reclasificar los importes comparativos.
 - (b) No se espera que la aplicación retroactiva de las modificaciones resulte onerosa para las entidades. Aunque se requeriría que las entidades identificaran retroactivamente los pasivos con condiciones aplicables para presentarlos por separado (véase el párrafo FC21), el Consejo espera que las entidades ya conozcan esas condiciones y que muchas de ellas estén supervisando activamente su cumplimiento.
- FC31 El Consejo llegó a la conclusión de que era innecesario establecer una exención para quienes adoptan por primera vez las Normas NIIF.

Diferimiento de la fecha de vigencia de las modificaciones de 2020

FC32 Las propuestas del Consejo modificarían algunos de los requerimientos introducidos por las modificaciones de 2020 antes de que dichos requerimientos estén vigentes. Por lo tanto, el Consejo también propone diferir la fecha de vigencia de las modificaciones de 2020 a los periodos anuales sobre los que se informa a partir de una fecha que se decidirá después de la exposición, pero no antes del 1 de enero de 2024, para evitar que una entidad tenga que cambiar su evaluación de la clasificación de los pasivos dos veces en un periodo relativamente corto.

Opinión alternativa de los Sres. Mackenzie y Scott sobre el Proyecto de Norma *Pasivos No Corrientes Con Condiciones Pactadas*

- OA1 Los Sres. Mackenzie y Scott votaron en contra de la publicación del Proyecto de Norma sobre *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas*. Están de acuerdo con la propuesta del Consejo de especificar que, si el derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo está sujeto a que la entidad cumpla las condiciones especificadas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, esas condiciones no afectan a si ese derecho existe al final de este periodo (fecha de presentación) a efectos de clasificar un pasivo como corriente o no corriente. Sin embargo, no están de acuerdo con la propuesta de requerir específicamente que una entidad presente por separado, en su estado de situación financiera, los pasivos no corrientes sujetos a estas condiciones. Además, aunque apoyan que se requiera que las entidades identifiquen estos pasivos en las notas y están de acuerdo con la información a revelar relacionada propuesta en el párrafo 76ZA(b)(ii) y 76ZA(b)(ii), no están de acuerdo con la información propuesta en el párrafo 76ZA(b)(iii).
- OA2 Los Sres. Mackenzie y Scott están de acuerdo en que la clasificación como no corriente da lugar a una representación más fiel en la fecha de presentación cuando el prestamista no tiene el derecho contractual de exigir la liquidación y el prestatario no tiene la obligación contractual de liquidar el pasivo en esa fecha o dentro de los siguientes doce meses. Además, los usuarios de los estados financieros deberían beneficiarse de la información a relevar sobre las condiciones que una entidad debe cumplir en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, así como de la información sobre si la entidad habría cumplido estas condiciones en función de sus circunstancias en la fecha de presentación.
- OA3 Los Sres. Mackenzie y Scott no están de acuerdo con la propuesta de requerir específicamente que la entidad presente por separado, en su estado de situación financiera, los pasivos no corrientes cuyo derecho a diferir la liquidación esté sujeto al cumplimiento de condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. Apoyan la identificación de estos pasivos mediante la información a relevar en las notas. La razón más importante de su desacuerdo es que esta propuesta contradice la naturaleza basada en principios de las Normas NIIF. Esta propuesta surgió indirectamente de la preocupación de las partes interesadas por clasificar los pasivos como corrientes cuando una entidad no hubiera cumplido, basándose en sus circunstancias en la fecha de presentación, con las condiciones que se requieren que la entidad cumpla solo después de la fecha de presentación. Para mantener la naturaleza basada en principios de las Normas NIIF, el Consejo debería establecer reglas solo en raras ocasiones. El requerimiento de presentación propuesto no representa un argumento convincente para renunciar a un enfoque basado en principios. Además, el espacio en el estado de situación financiera de una entidad es limitado. Con un enfoque basado en principios, para proporcionar la información más relevante a los usuarios de los estados financieros, una entidad aplicaría principios para priorizar la información presentada en el estado de situación financiera en relación con la información a relevar en las notas.
- OA4 El párrafo 55 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros ya requiere una mayor desagregación en el estado de situación financiera cuando sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad. Algunas Normas NIIF tienen requerimientos de información a relevar que pueden ser satisfechos a través de la presentación en el estado de situación financiera o de revelar la información en las notas. Por ejemplo, párrafo 8 de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Relevar requiere que las entidades revelen los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados por separado de los pasivos financieros medidos al costo amortizado; una entidad aplicará su juicio para decidir si es más apropiado revelar dicha información en el estado de situación financiera o en las notas. Un enfoque similar debería adoptarse para la propuesta del Consejo, ya que la agregación y el desglose de la información en el estado de situación financiera que es más relevante para los usuarios de los estados financieros variará inevitablemente entre entidades. Los principios actuales de desagregación de la NIC 1, así como los principios mejorados de desglose propuestos en el proyecto de Estados Financieros Principales, deberían regir la desagregación en todos los estados financieros. Por consiguiente, los Sres. Mackenzie y Scott no están de acuerdo con la propuesta de requerir que la entidad presente por separado, en su estado de situación financiera, los pasivos no corrientes cuyo derecho a diferir la liquidación esté sujeto al cumplimiento de condiciones dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.
- OA5 Los Sres. Mackenzie y Scott no están de acuerdo con el requerimiento propuesto en el párrafo 76ZA(b)(iii) de revelar si una entidad espera cumplir con las condiciones después de la fecha de presentación y cómo lo haría. No están de acuerdo porque, en su opinión, no se debe requerir que las entidades proporcionen información con vistas al futuro con respecto al cumplimiento futuro de los Condiciones Pactadas. Por ejemplo, en el caso de una ratio corriente, proporcionar esta información implica implícitamente la previsión de los saldos en el numerador y el denominador. Además, los usuarios de los estados financieros deberían ser capaces de evaluar el riesgo de que se incumpla una condición sobre la base de la identificación propuesta de

estos pasivos no corrientes y de las demás informaciones propuestas, apoyadas por un análisis de los informes financieros actuales y pasados, junto con información económica adicional. El requerimiento de información a relevar propuesto en el párrafo 76ZA(b)(iii) podría inducir a las entidades a proporcionar un alto volumen de información o a producir información a revelar repetitiva.